

NUEVA LEY DEL TABACO

INFORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL EMPRESARIO HOSTELERO

NUEVO MARCO LEGAL

El 21 de diciembre la mayoría del pleno del Congreso de los Diputados aprobó la propuesta de modificación de ley del tabaco presentada por el Partido Socialista, Izquierda Unida y Esquerra Republicana. **La Ley 42/2010** de modificación de la Ley 28/2005 de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo, y la publicidad de los productos de tabaco ha sido publicada en el BOE nº 318 de 31 de Diciembre.

A PARTIR DE AHORA

Entrada en vigor: 2 de enero de 2011.

A partir de esta fecha:

1. **Se prohíbe fumar en todos los establecimientos hosteleros cerrados: Sí se puede fumar** al aire libre (**terrazas, porches, patios**, etc....). A efectos de esta ley, y en el ámbito de la hostelería, se considera espacio al aire libre *“todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos”*.

SEGÚN EL TEXTO SI SE PODRÍA FUMAR EN PATIOS DE ESTABLECIMIENTOS NO TECHADOS. Han sido muchos los empresarios que nos han llamado con esta duda y la respuesta es **SI**, siempre que el patio no esté techado. Caso de estarlo, sólo se podría fumar si tiene un máximo de dos paredes, paramentos ó muros rodeándolo.

Los hosteleros deben poner los carteles oficiales informativos de la prohibición de fumar (se nos informa que no se va a aprobar modelo oficial alguno en nuestra Comunidad Autónoma: Cualquier modelo que haga referencia a la Ley 42/2010 será valido siempre que se especifique claramente la prohibición de fumar) **Encontrarás un cartel al final de este documento.**

No se pueden habilitar espacios para fumadores en ningún establecimiento hostelero.

En el texto legal se ha excluido cualquier tipo de compensación por las obras realizadas.

RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO HOSTELERO Y SANCIONES

Responsabilidad del empresario hostelero: Pese a la prohibición, si alguien fuma en tu establecimiento hostelero, invítale amablemente a que deponga su actitud. Convendría recordarle al cliente que fumar en lugar prohibido está sujeto a una sanción de 30 euros. Hay que conservar al cliente, pero de continuar éste en su actitud, llama a la policía, informa de la situación y anota la fecha y hora en que hiciste la llamada. **No somos policías sino hosteleros.**

Sanciones: El gobierno pretende que el empresario hostelero sea quien reciba la sanción si alguien fuma en su establecimiento. Las sanciones pueden ser de diversos tipos pero, acumulativas entre si:

1. Por no informar de la prohibición de fumar debidamente. Entre 30 y 600 euros.
2. Por permitir fumar en el establecimiento hostelero. Desde los 601 hasta las 10.000 euros.

RECOMENDACIONES

Ceniceros: Aconsejamos retirarlos ya que el sentido común indica que si no se puede fumar no debería de haber ceniceros. Además, esto puede dar lugar a denuncias indeseables por parte de alguien que pretenda utilizar los ceniceros como prueba para demostrar que en ese establecimiento se fuma.

Carteles: Hay que informar a la entrada del establecimiento de la prohibición de fumar mediante uno o varios carteles. Además, se deben cambiar los carteles viejos por otros nuevos. Entendemos que hasta la publicación del cartel oficial por parte de la administración competente solamente podemos suplir esta carencia haciendo estos carteles nosotros mismos, por lo que se le adjunta un modelo tipo que puede utilizar.

El empresario no está obligado a autorizar el abandono del puesto de trabajo para que un trabajador fume: Este apartado entra dentro del ámbito de tolerancia que el empresario tenga para con sus trabajadores.

MÁQUINAS EXPENDEDORAS

Aunque se prohíbe fumar, se permite la venta a través de máquinas expendedoras (con los permisos y requisitos que exige el Comisionado para el Mercado de Tabaco). Además, se permite que todos los establecimientos vendan sueltos y en mano cigarrillos y cigarrillos provistos de capa natural (puros y puritos), cuya venta antes estaba prohibida en los establecimientos menores de 100 m².

Cada empresario hostelero **debe decidir si le compensa o no tener una máquina de tabaco en su establecimiento**. En el supuesto de que no le compense, **no procede devolución de la parte proporcional de la tasa abonada (según contestación del Comisionado de Tabacos de fecha 11 de Enero de 2011)**.

CLUBES DE FUMADORES

Los bares, restaurantes, cafeterías, disco-pubs, etc... de este país no son clubes de fumadores en potencia. Somos hosteleros y aquel que quiera convertir su establecimiento hostelero en un club de fumadores debe tener en cuenta que un club de fumadores debe:

1. Tener personalidad jurídica propia (nombre, CIF, domicilio, etc...).
2. Carecer de ánimo de lucro, es decir, no tener intención de ganar dinero con tu actividad.
3. No tener dentro de su actividad la comercialización o compraventa de cualesquiera bienes o productos consumibles. En teoría no podrías vender comidas ni bebidas.
4. En ningún caso se permite la entrada de menores a las clubes de fumadores. Se acabo el que te visiten familias si vas a convertir tu establecimiento hostelero en un club de fumadores.
5. Solo se permite fumar en estos establecimientos *“siempre que se realice en el interior de su sede social, mientras en las mismas haya presencia única y exclusivamente de personas socias”*.

PROHIBIDO FUMAR



ASOCIACIÓN PROVINCIAL
DE EMPRESARIOS
DE CIUDAD REAL

Ley 42/2010 de modificación de la Ley 28/2005 de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo, y la publicidad de los productos de tabaco.